


RV: Memorial 1 Recurso de reposición - 15001333301120190016500 - RD N LEQUIZAMÓN C - CPM GARAGOA A 07 08-Abr-21

Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 11:09

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial 1 Recurso de reposición - 15001333301120190016500 - RD N LEQUIZAMÓN C - CPM GARAGOA A 07 08-Abr-21..pdf;

Buenos días:

Por favor registrar en SIGLO XXI.

Muchas gracias.

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN

Secretario

Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tel. 3152404071

E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Acosta Rojas & Asociados <notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 10:31 a. m.

Para: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 1 Recurso de reposición - 15001333301120190016500 - RD N LEQUIZAMÓN C - CPM GARAGOA A 07 08-Abr-21

Bogotá, D.C., 08 de abril de 2021

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Honorable Jueza Dra. ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 15001333301120190016500

DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER -, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P. – CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA.

VINCULADOS: CONSORCIO HICON - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNIO (2021).

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional número 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la forma asociativa **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, identificada con NIT: 900.616.034 - 1, quien obra como DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) notificado por medio de correo electrónico de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sin otro particular quedamos atentos a las disposiciones y determinaciones que adopte el Despacho para proceder de conformidad a ello.

Agradecemos acusar recibo del presente correo junto con su adjunto el cual se encuentra contenido a siete (07) folios.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADO:

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

Allison Rojas Vasquez
ACOSTA ROJAS & ASOCIADOS
CONSULTORIA CONTRACTUAL SAS



Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Honorable Jueza Dra. ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 15001333301120190016500

DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -
 , FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER -,
 MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE
 GARAGOA S.A. E.S.P. – CONSORCIO PLAN MAESTRO
 GARAGOA.

VINCULADOS: CONSORCIO HICON - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO
 ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
 FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA DOCE (12) DE
 FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR
 MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA CINCO (05) DE
 ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional número 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la forma asociativa **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, identificada con NIT: 900.616.034 - 1, quien obra como DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) notificado por medio de correo electrónico de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), providencia por medio de la cual se admite la demanda, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS:

1. El día cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), su Honorable Despacho, profirió auto por medio del cual se admitía la demanda interpuesta por la señora NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTROS en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER -, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P. y CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



2. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), su Honorable Despacho, profiere nuevamente providencia judicial, misma que resuelve, tener como parte DEMANDANDA, al CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, vinculando a otras partes procesales, el mencionado auto, ordenó lo siguiente:

(...) **CUARTO:** POR SECRETARÍA, procédase a notificar personalmente al representante legal:

- Del CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA señor ORLANDO FAJARDO CASTILLO o quien haga sus veces, esto es, por vía correo electrónico: geniapsorno@hotmail.com, jahm@etb.net.co, ofcingeneria@etb.net.co, ingenieriaofc@gmail.com, cesarg_78@hotmail.com (fl. 772, 777 y 938).

- Del CONSORCIO HICON señor JAIME QUINTERO SAGRE o quien haga sus veces, esto es, por vía correo electrónico: contelac@contelac.com, jangel@contelac.com, pgomez@contelac.com y consorciohicon@gmail.com (fl. 209 y 774).

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 1o del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- Y a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica – FINDETER, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales de dicha entidad. (...)"

3. El día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Secretario Judicial de su Honorable Despacho, notificó por medio de correo electrónico, el OFICIO No. A.R.L.S. 0306 – 15001 33 33 011 2019-00165 00, precisándose en el cuerpo del correo electrónico, lo siguiente:

OFICIO No. A.R.L.S. 0306 – 15001 33 33 011 2019-00165 00

Señor(a)
ORLANDO FAJARDO CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA Y/O QUIEN
HAGA A SUS VECES
Garagoa (Boyacá)

Señor (a)
PROCURADOR 177 JUDICIAL I DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE TUNJA
Ciudad

Señor
REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL
ESTADO
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN - REMISIÓN COPIA DEMANDA y ANEXOS, AUTO QUE
ADMITE DEMANDA y AUTO ORDENA VINCULACIÓN – Exp. REPARACIÓN DIRECTA
No. 15001 33 33 011-2019-00165-00 (Art. 199 CPACA. Modificado por el artículo 48
de la Ley 2080 de 2021)

De forma atenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 2080 de 2021; me permito **NOTIFICAR el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y, para el efecto, se remite al correo electrónico oficial/institucional

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



*copia de **I) LA DEMANDA Y ANEXOS**, ii) escrito de subsanación de la demanda, iii) auto que admite la demanda de fecha **5 DE MARZO DE 2020** y iv) auto que ordena vinculación de litisconsortes necesarios de 12 de febrero de 2021, proferidos al interior del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia, siendo demandante la señora **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y otros contra el **MUNICIPIO DE GARAGOÁ, MINISTERIO DE VIVIENDA, FINDETER Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GARAGOÁ S.A. ESP.***

*Se recuerda que los anteriores documentos se remiten en archivos formato PDF junto con el mensaje de datos contenido de notificación personal como lo indica la mencionada norma y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 “**El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**”, término desde el cual se empezarán a contar los **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda.*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

*Se le **REQUIERE** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.*

Cualquier respuesta y/o comunicación puede ser allegada al buzón electrónico: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN
Secretario” (Mayúsculas, subrayas y negrillas fuera del texto).

4. No obstante lo anterior, al revisar el contenido del mensaje de datos, correo electrónico enviado por el Secretario de su Despacho, encontramos que **NO SE REMITIÓ O PUBLICÓ COMO CORRESPONDE, LAS PRUEBAS Y ANEXOS** que acompañan el escrito de demanda, ni mucho menos se nos envió el enlace o link, para revisar en general los documentos digitales del proceso con radicado 15001333301120190016500 y mas teniendo en cuenta que se han surtido varias actos procesales tanto de la parte **DEMANDANTE**, como de las partes **DEMANDANDAS**, tal y como se evidencia en el sistema de consulta de la rama judicial.
5. Las pruebas y anexos de la demanda se tornan, **FUNDAMENTALES** para ejercer en debida forma nuestro derecho **FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA** y con ello, verificar los hechos, las pretensiones y las pruebas en que se basa la demanda en contra de mi mandante, por ejemplo, se torna trascendental verificar el documento relacionado en el **HECHO SÉPTIMO**, y que se refiere al Acta No. 006 de la Conciliación Extrajudicial No. 006 de 2017, para efectos del conteo de la caducidad de la acción, o en general, se requiere analizar **LAS VEINTIUN (21) PRUEBAS, RELACIONADAS CON LA DEMANDA** y que no fueron puestas en nuestro conocimiento.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto hace a las notificaciones personales estableció lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en igual sentido estableció:

“Artículo 6. Demanda.

(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Téngase en cuenta al respecto que si bien, para la época de admisión de la demanda no era de aplicación la carga procesal impuesta al demandante de que trata el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, consistente en remitir mediante mensaje de datos el escrito de demanda, SUS ANEXOS y PRUEBAS a mis mandantes, como requisito de admisión de la misma, ello no obsta para que en todo caso, admitida la demanda se remitan dichas piezas procesales a mi mandante, ya sea por parte de la DEMANDANTE, ya sea por parte del Despacho quien a voces de lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 806 de 2020 debe coordinar el cumplimiento de dicha carga para que se desarrolle en debida forma la actuación subsiguiente, tal y como al efecto lo dispone dicha norma al indicar:

“Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Máxime cuando es de común conocimiento que las actuaciones que se llevan a cabo dentro del marco del proceso se han surtido por medios electrónicos y en tanto, ante la inoperatividad presencial de los despachos judiciales, la notificación debería haberse surtido por medios electrónicos REMITIENDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS TANTO LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA COMO EL ESCRITO DEMANDATORIO, PERO TAMBIEN **SUS ANEXOS y PRUEBAS**, estos últimos hasta ahora desconocidos por parte del CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA, situación que por completo les impide ejercer su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN y DEFENSA, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA - que al efecto dispone:

“ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Luego es por lo expuesto, que respetuosamente solicitamos REPONGA LA PROVIDENCIA AUTO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) NOTIFICADO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNIO (2021), con el objeto de que se surta en debida forma la notificación de la misma y se alleguen en consecuencia las PRUEBAS Y ANEXOS a efectos de que el término de traslado otorgado no se haga en desmedro del derecho al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA que le asiste a mi mandante.

III. PETICIÓN:

ÚNICA: REVOCAR LA PROVIDENCIA AUTO DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) y en su lugar REPONERLA ordenando efectuar a cargo del Despacho o del demandado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial el artículo 4, la notificación con la correspondiente remisión COMPLETA del escrito demandatorio, las **PRUEBAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN**, así como el link de consulta del expediente digital.

IV. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADO:

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com

Lo anterior, dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular quedamos atentos a sus decisiones e indicaciones para proceder de conformidad a ellas,

De la Señora Jueza, cordialmente,

ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
 C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)
 T.P. 215.152 del C. S. de la J.



ACOSTA &
ASOCIADOS
 NIT. 900.954.618-1

Cc Archivo proceso.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Honorable Jueza Dra. ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 15001333301120190016500
DEMANDANTE: NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER -, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P. - CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA.
VINCULADOS: CONSORCIO HICON - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER

PODER ESPECIAL:

LUIS GABRIEL NIETO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía No. 11'331.006 de Zipaquirá, actuando como Representante Legal (S) del **CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA**, identificado con NIT: 900.616.034 - 1, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la forma asociativa que presido en la acción medio de control reparación directa que se tramita bajo el número de radicado **15001333301120190016500** ante su Honorable Despacho y en general efectúe todas las actuaciones pertinentes e inherentes para la defensa de los derechos de la forma asociativa que presido hasta la terminación del proceso.

A su vez otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 291.641 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado suplente dentro de la presente litis en las actuaciones pertinentes e inherentes a la misma según sea requerido y en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

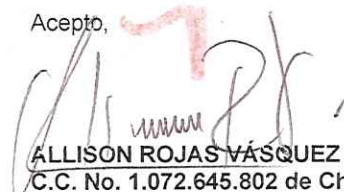
Mis apoderados concurrentemente quedan facultados para notificarse en la presente demanda, contestar la demanda, solicitar pruebas, proponer excepciones, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, firmar acta de conciliación, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, interponer nulidades y en especial las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.


Sírvase reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Cordialmente,


LUIS GABRIEL NIETO GARCIA
C.C. 11'331.006 de Zipaquirá.
Representante Legal (S) de CONSORCIO PLAN MAESTRO GARAGOA

Acepto,


ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)
T.P. No. 215.152 del C.S.J.


GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
C.C. No. 1.015.437.117 de Bogotá D.C
T.P. No. 291.641 del C.S.J.

Notaria 43 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Bogotá D.C., 2021-04-07 09:21:53

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:
NIETO GARCIA LUIS GABRIEL
 Identificado con C.C. 11331006

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD:7rqpi

X 
 Firma compareciente



JUAN BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ
 NOTARIO 43 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Resolución 2574/24/03/2021

3220-8eeab3e8



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ NOTARÍA 5^a
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

ROJAS VASQUEZ ALLISON


Quien se identificó con:

H16B28E2OHSVNA8QE8

C.C. No. 1072645802

y la T.P. No. 215152 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 7/04/2021

cdt45fvgd4tfid4c

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ NOTARÍA 5^a
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

SIERRA BARRERA GERMAN RICARDO

Quien se identificó con:

FZUSH6XOUIA3QAYJP

C.C. No. 1015437117

y la T.P. No. 291641 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 7/04/2021

lolazp1ll11zo0l

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
 NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Handwritten signature: German Ricardo Sierra Barrera CC 1015437117